



MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**VISTO:** el Expediente N° 3211-2023 de fecha 04 DE MAYO DE 2023 y el Expediente N° 3388-2023 de fecha 11 DE MAYO DE 2023 presentado por la razón social **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO** con RUC 10088783501, representado por **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO** con DNI N° 08878350 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. FRANCISCO MORENO N° 1057 - SURQUILLO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero del 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en el literal "y" del Artículo 2 del Título I, se establece que "el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACIÓN finalizará con la resolución emitida por la máxima autoridad;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, refiere que están obligados a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, con el ANEXO 6 "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades" N° 002512 de fecha 22 de marzo de 2024, refrendada por el inspector, concluye en la inspección que el local objeto de inspección **CUMPLE**, con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, con un aforo de **Veintiséis (26)** personas;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);

Que, de la revisión de los actuados se tiene que existen dos expedientes presentados por el **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO**, Expediente N° 3211-2023 de fecha 04 DE MAYO DE 2023 y el Expediente N° 3388-2023 de fecha 11 DE MAYO DE 2023. Al respecto, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 1124-2011-MDS, el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACUMULAR los expedientes administrativos N° 3211-2023 de fecha 04 DE MAYO DE 2023 y el Expediente N° 3388-2023 de fecha 11 DE MAYO DE 2023, presentados por la razón social **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar que el establecimiento ubicado en **JR. FRANCISCO MORENO N° 1057 - SURQUILLO** con razón social **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO** con giro autorizado para **RESTAURANTE – ENTREGA A DOMICILIO** con un área de **43.45 m<sup>2</sup>** y un aforo de **Veintiséis (26) personas**, **CUMPLE** con las normas de seguridad establecidas, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° **1932-2023** con vigencia de **02 AÑOS**, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 28 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 203.2.1 y 203.2.2 del numeral 203.2 del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la razón social **EDWARD FREDDY AROTOMA HANCO** con giro autorizado para **OFICINAS ADMINISTRATIVAS** con arreglo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DIJZKN3**

